



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Sumilla: “(...), las bases integradas, que están en concordancia con las bases estándar, solo requieren que los postores presenten los comprobantes de pago y el documento que acredite el pago (reporte de estado de cuenta en este caso) a fin de acreditar su experiencia, sin establecer mayor requisito;(...)”.

Lima, 6 de julio de 2023.

VISTO en sesión de fecha 6 de julio de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7055/2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1, convocada por la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, para la “Adquisición de vehículos tipo cisterna para la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de marzo de 2023, la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1, para la “Adquisición de vehículos tipo cisterna para la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP”, con un valor estimado ascendente a S/ 1’526,720.00 (un millón quinientos veintiséis mil setecientos veinte con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

El 8 de mayo de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 24 del mismo mes y año se publicó en el SEACE, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				RESULTADO
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		
TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Admitido	1'440,000.00	100.00	1	Descalificado
ALMACENES SANTA CLARA S.A.	No admitido	-----	---	-	-----

- Mediante escrito N° 1, presentado el 2 de junio de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el participante TRACTO CAMIONES USA S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando que se revoque la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, en base a los siguientes argumentos:

Respecto a la descalificación de su oferta.

- A efectos de acreditar el monto de S/ 4'500,000.00 requerido por las bases integradas como requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", presentó 4 experiencias por el monto de S/ 6'825,000.00; sin embargo, mediante "Acta de reunión de comité de selección, apertura de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, admisión, evaluación, calificación de ofertas de la Licitación Pública N° 01-2023-INBP-1", el comité de selección no validó las experiencias derivadas de las facturas electrónicas N° FF04-2792, FF04-2793, FF04-3427, FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF042829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

- Respecto a ello, procede a absolver cada una de las observaciones formuladas por el comité de selección a las citadas experiencias.
- *Sobre la experiencia derivada de la factura electrónica FF04-3427*: dicha experiencia fue presentada por el monto de S/ 485,000.00; no obstante, el comité de selección manifestó que un estado de cuenta es ilegible; sin embargo, contrariamente a lo manifestado por el comité de selección, en el estado de cuenta sostiene que se aprecian los montos de S/ 185,000.00 y S/ 300,000.00, lo que da un total de S/ 485,000.00.

Asimismo, adjunta a su escrito el original del estado de cuenta donde señala que se aprecia el citado monto, así como el Contrato N° 036-2020-SGLySG-GAF/MDL, suscrito con la Municipalidad Distrital de Lurigancho, del cual deriva la factura electrónica FF04-3427.

- *Sobre la experiencia derivada de las facturas electrónicas FF04-2792 y FF04-2793*: sostiene que tales facturas fueron presentadas por los montos de S/ 485,000.00 cada una, que suman un total de S/ 970,000.00; asimismo, presentó en la oferta los estados de cuenta corriente para acreditar el pago de tal monto (documentos obrantes a folios 39 al 49); sin embargo, el comité de selección señaló que uno de los abonos es ilegible y el otro solo corresponde a la suma de S/ 170, 000.00.

Al respecto, cuestionó que, contrariamente a lo señalado por el comité de selección, el abono por el monto de S/ 800,000.00 es legible.

En ese sentido, señala que el monto total acreditado es de S/ 970,000.00, que resulta de la suma de S/ 170,000.00 más S/ 800,000.00; asimismo, adjuntó a su escrito el original del estado de cuenta, donde señala que se aprecia el citado monto, así como el Contrato N° 022-2019-SGLySG/MDL, suscrito con la Municipalidad Distrital de Lurigancho, del cual derivan las facturas electrónicas FF04-2792 y FF04-2793.

- *Sobre la experiencia derivada de las facturas electrónicas FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832: sostiene que cada factura fue emitida por el monto de S/ 450,000.00, cuya sumatoria hace un total de S/ 4'950,000.00, asimismo, presentó los estados de cuenta corriente para acreditar el pago de tal monto (documentos que obran a folios 61 al 70 de su oferta); sin embargo, el comité de selección señaló que en los estados de cuenta figuran abonos del 22 de noviembre de 2019, fecha que resulta anterior a la facturación (28 de noviembre de 2019). Asimismo, dicho comité cuestionó que los montos que figuran en los estados de cuenta que obran a folio 65, 66 y 69 de la oferta no coinciden con el monto facturado.

Al respecto, señaló que, tales facturas derivan del Contrato N° 95-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 7 de noviembre de 2019 con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la adquisición de 11 camionetas cisterna, por el monto de S/ 4'950,000.00.

En el marco del citado contrato, se efectuó el pago del adelanto directo por el monto de S/ 1'485,000.00 a favor de su representada, para lo cual se emitió la Factura FF31-1039 del 13 de noviembre de 2019; razón por la cual, el 22 de noviembre de 2019, la Entidad efectuó un (1) depósito de S/ 285,000.00 y cuatro (4) depósitos de S/ 300,000.00 que figuran en el estado de cuenta corriente del mes de noviembre de 2019 (folio 62 de la oferta).

Con fecha 28 de noviembre de 2019, su representada emitió las notas de crédito N° FF31-1007, FF31-1008, FF31-1009, FF31-1010, FF31-1011, FF31-1012, FF31-1013, FF31-1014, FF31-1015, FF31-1016 y FF31-1017, cada una por la suma de S/ 135,000.00, que asciende a un total de S/ 1'485,000.00, en tales notas de crédito se indicó que sustentan la devolución de la Factura FF31-1039.

Tales notas de crédito fueron reemplazadas por las facturas cuestionadas, emitidas cada una por el monto de S/ 450,000.00, cuya sumatoria asciende al monto total de S/ 4'950,000.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

La cláusula cuarta del Contrato estableció que el pago se realizaría en dos armadas, la primera del 97% del monto total y la segunda del 3% del monto total.

El primer pago del 97% equivale a la suma de S/ 4'801,500.00; sin embargo, como ya se había efectuado el pago de S/ 1'485,000.00 (que corresponde al adelanto directo), el pago del saldo de S/ 3'316,500.00 se efectuó el 16 de diciembre de 2019, con un (1) depósito de S/ 16,500.00 y once (11) depósitos de S/ 300,000.00.

El pago de la segunda armada se efectuó el 13 de enero de 2020, por el monto de S/ 148,500.00.

- Solicitó el uso de la palabra.
3. Con decreto del 8 de junio de 2023, debidamente notificado el 12 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia; asimismo, se dejó a consideración de la sala la solicitud de uso de la palabra formulada por el Impugnante.
 4. El 15 de junio de 2023, la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 090-2023-INBP/OAJ, el Informe Técnico N° 00049-2023-INBP/OA/ULCP y el Informe N° 01-2023-CS-LP-01-2023-INBP-1, con sus respectivos anexos, mediante los cuales absolvió el traslado del recurso impugnativo presentado, para lo cual manifestó, principalmente, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

- *Sobre la experiencia derivada de la factura electrónica FF04-3427:* los montos que figuran en el estado de cuenta son ilegibles, solo se puede apreciar de forma incompleta el monto de S/ 185,000.00, el cual no corresponde al monto facturado; asimismo, no adjuntó el sustento legal de la diferencia entre el monto de la factura y el pago realizado; por lo que, no se cumple con acreditar de forma fehaciente la primera experiencia consignada en el Anexo N° 8.
- *Sobre la experiencia derivada de las facturas electrónicas FF04-2792 y FF04-2793:* con respecto al monto que obra en el estado de cuenta (folio 39 de la oferta del Impugnante), este es ilegible, así como los datos referidos a la fecha, descripción, hora, etc.; asimismo, a folio 40 de su oferta se puede apreciar el abono por el monto de S/ 170,000.00, el cual no corresponde al monto facturado; aunado a ello, el Impugnante no adjuntó el sustento legal de la diferencia entre el monto de la factura y el pago realizado; por lo que, no se cumple con acreditar de forma fehaciente la tercera experiencia consignada en el Anexo N° 8.
- *Sobre la experiencia derivada de las facturas electrónicas FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832:* tales facturas fueron emitidas el 28 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 450,000.00 cada una; sin embargo, en los estados de cuenta se aprecia lo siguiente:
 - En el estado de cuenta del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 285,000.00 y cuatro (4) de S/ 300,000.00, todos del 22 de noviembre.
 - En el estado de cuenta del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 16,500.00 y once (11) de S/ 300,000.00, todos de fecha 16 de diciembre.
 - En el estado de cuenta del 1 al 31 de enero de 2020, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 148,500.00, de fecha 13 de enero.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

De ello se evidencia que los montos abonados no corresponden a los facturados, siendo que, de la revisión del total de la oferta del Impugnante no se advierte ningún tipo de sustento acerca de la citada diferencia; en ese sentido, no cumple con acreditar de forma fehaciente la cuarta experiencia consignada en el Anexo N° 8.

- El Impugnante solo cumplió con acreditar la segunda experiencia declarada en su Anexo N° 8, por el monto de S/ 420,000.00, con lo cual no cumple con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
5. Con decreto del 19 de junio de 2023, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 090-2023-INBP/OAJ, el Informe Técnico N° 00049-2023-INBP/OA/ULCP y el Informe N° 01-2023-CS-LP-01-2023-INBP-1, con sus respectivos anexos; asimismo, remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles, lo declare listo para resolver. Dicho expediente fue recibido el 19 del mismo mes y año.
 6. Con decreto del 20 de junio de 2023, se convocó a audiencia pública para el 27 del mismo mes y año.
 7. Con escrito N° 03, presentado el 22 de junio de 2023 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
 8. Con Oficio N° 119-2023-INBP/OA del 23 de junio de 2023, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
 9. El 27 de junio de 2023, se realizó la audiencia pública programada con la participación de la Entidad y el Impugnante.
 10. Con decreto del 27 de junio de 2023, se declaró al expediente listo para resolver.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- i. La entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 1'526,720.00 (un millón quinientos veintiséis mil setecientos veinte con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

ii. Sea interpuesto contra alguno de los actos no impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación solicitando que se revoque la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro; por lo que, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos impugnables.

iii. Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y

¹ La Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se publicó el 24 de mayo de 2023; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el aludido Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 5 de junio de 2023.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito N° 1, presentado el 2 de junio de 2023 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Impugnante interpuso recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la norma vigente.

iv. El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el señor Mario Ricardo Prado Saavedra, en calidad de apoderado del Impugnante.

v. El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- vi. *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- vii. *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, la descalificación de su oferta se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, este cuenta con interés para obrar.

En ese sentido, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la descalificación de su oferta; mientras que su requerimiento de adjudicación de la buena pro está sujeta a que se revierta su condición de descalificado, de conformidad con el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

viii. *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En caso concreto, la oferta del Impugnante quedó en primer lugar en orden de prelación; sin embargo, su oferta fue descalificada.

ix. *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Como se aprecia de lo reseñado, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que se revoque la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

- i. Se revoque su descalificación.
- ii. Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- iii. Se otorgue la buena pro a su favor.

C. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de aquel.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.”* (el subrayado es agregado)

Dichas disposiciones resultan concordantes con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

6. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 12 de junio de 2023 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 15 de junio de 2023.
7. De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo; por lo que, a fin de determinar los puntos controvertidos, es preciso indicar que solo serán considerados los cuestionamientos que el Impugnante haya formulado en su recurso de apelación.
8. Por lo tanto, en el marco de lo indicado, el punto controvertido a esclarecer es:
 - i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, así como la declaratoria de desierto y, por tanto, se le adjudique la buena pro.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

9. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

10. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, así como la declaratoria de desierto y, por tanto, se le adjudique la buena pro.

11. Al respecto, el Impugnante cuestionó la decisión del comité de selección por no haber validado las experiencias derivadas de las facturas electrónicas N° FF04-2792, FF04-2793, FF04-3427, FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF042829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832; razón por la cual, no habría acreditado el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
12. Sobre el particular, cabe precisar que, según el “Acta de reunión de comité de selección, apertura de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, admisión, evaluación, calificación de ofertas de la Licitación Pública N° 01-2023-INBP-1” del 24 de mayo de 2023, publicada en la misma fecha en el SEACE, el comité de selección declaró la descalificación de la oferta del Impugnante bajo el siguiente argumento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

La Oferta del postor TRACTO CAMIONES USA S.A.C., luego de verificada la documentación correspondiente a la propuesta se obtiene el siguiente resultado:

Postor	Experiencia del Postor en la Especialidad	Condición
TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	No Cumple (*)	Descalificada

(*) Experiencia del Postor en la especialidad, observados:

- Facturas Electrónicas tales como: FF04-2792 y FF04-2793, (Folios 36 y 37), por el importe de S/ 485,000.00 cada una; cuyos importes ascienden al monto total de S/ 970,000.00, para lo cual adjunta el estado de cuenta corriente (Folios 39 y 40), donde se refleja resaltado dos (02) abonos, uno de los cuales esta ilegible y el otro monto es de S/ 170,000.00, hecho que no permite corroborar fehacientemente a que Facturas corresponde los depósitos realizados, además de no coincidir con el monto facturado.
- Factura Electrónica tal como es: FF04-3427 por el importe de S/ 485,000.00 (Folios 46), para lo cual adjunta el estado de cuenta corriente (Folios 48), con dos (02) abonos resaltados, uno de los cuales esta ilegible y el otro monto es de S/ 185,000.00, hecho que no permite corroborar fehacientemente a que Factura corresponde los depósitos realizados, además de no coincidir con el monto facturado.
- Facturas Electrónicas tales como; FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831, FF04-2832 de fecha 28 de noviembre de 2019 (Folios 50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 y 60), por el monto de S/ 450,000.00 cada una; que en conjunto ascienden al monto total de S/ 4,950,000.00. En su estado de cuenta corriente se puede apreciar depósitos de abono con fecha anterior a la facturación siendo la fecha 22 de noviembre de 2019, abonos por los siguientes montos: un abono de S/ 285,000.00, y cuatro abonos de S/ 300,000.00 (Folios 62). Hecho que no permite corroborar fehacientemente a que Factura corresponde, además los depósitos realizados son con anterioridad a la fecha de facturación.

Los depósitos que figuran en el Estado de Cuenta Corriente (Folios 65,66 y 69). No coinciden los abonos con los montos facturados. Hecho que no permite corroborar fehacientemente la experiencia del postor TRACTO CAMIONES USA S.A.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

En esa medida, de acuerdo a los fundamentos citados en los párrafos precedentes, se concluye que la información presentada por el postor **TRACTO CAMIONES USA S.A.**, resulta inexacta e incongruente para acreditar el Requisito de Calificación: Experiencia del Postor en la Especialidad, solicitado en las Bases.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con la Resolución N° 381-2019-TCE-S1; (///) *“al presentar una oferta profusa, difusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que éste deberá no admitirla o descalificarla según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de la oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, la Resolución N° 04068-2022-TCE-S1, sobre la acreditación de la experiencia señala lo siguiente: *“(...) En tal sentido, la fehaciencia que exigen las bases integradas debe evaluarse en función de la trazabilidad que pueda identificarse entre el comprobante de pago emitido y el pago realizado a favor del postor, siendo relevante para estos efectos que sea posible identificar la entidad del sistema financiero que emite el documento, que se identifique al postor como titular de la cuenta a la cual se realiza el abono, así como la correspondencia entre los montos (de la factura y el pago realizado, eventualmente con algunas diferencias por distintos motivos con sustento legal, como la detracción), y también la oportunidad del pago (esto es, que el pago se realice con posterioridad a la emisión de la factura)”.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, al no cumplir con el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, la oferta del postor **TRACTO CAMIONES USA S.A** se declara **DESCALIFICADA**.

En consecuencia, de acuerdo con los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65 de su Reglamento, por **unanimidad** se procede a declarar **DESIERTO** la Licitación Pública N°01-2023-INBP-1, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CISTERNA PARA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP**”.

Nota: Forman parte del presente documento los Anexos 01, 02 y 03.

Siendo las diecisiete horas con treinta (17:30) horas de 24 de mayo de 2023, se da por concluida la presente y firman las partes en señal de conformidad, de lo que doy fe.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

13. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante se aprecia que, de folios 34 a 70 de su oferta, presentó la documentación que sustenta el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, la cual se resume a continuación:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE S/.	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/.
01	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO	CAMION CISTERNA DE 5MIL GAL ACERO INOX	Factura FF04-3427 S/ 485,000.00	20-10-2020			Soles	485,000.00		485,000.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	CAMION CISTERNA DE ACERO INOX.	Factura FF04-2870 S/ 420,000.00	13-01-2020			Soles	420,000.00		905,000.00
03	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO	CAMION CISTERNA DE 5MIL GAL ACERO INOX	Factura FF04-2792 S/ 485,000.00 Factura FF04-2793 S/ 485,000.00	17-12-2019 24-12-2019				800,000.00 <u>170,000.00</u> TOTAL: <u>970,000.00</u>		1'875,000.00

TRACTO CAMIONES USA SAC
Mano Rincón Prado Saavedra
Aprobado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

TRACTO CAMIONES USA <small>TU ALIADO EN LAS RUTAS DEL PERU</small>																				
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE S/.	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/.										
04	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	CAMION CISTERNA DE 5MIL GALONES DE ACERO INOXIDABLE	Factura FF04-2822 S/ 450,000.00	22-11-2019			Soles	1' 485,000.00												
			Factura FF04-2823 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2824 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2825 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2826 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2827 S/ 450,000.00								16-12-2019									
			Factura FF04-2828 S/ 450,000.00								13-01-2020									
			Factura FF04-2829 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2830 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2831 S/ 450,000.00																	
			Factura FF04-2832 S/ 450,000.00																	
			TOTAL:								4' 950,000.00									
			TOTAL: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES										6' 825,000.00							

Lima, 08 de Mayo del 2023

MARIO RICARDO PINEDA SAAVEDRA
Agente

35

Como se puede advertir, el Impugnante presentó experiencia por el monto de S/ 6'825,000.00, de la cual el comité solo validó S/ 420,000.00; descontándose las experiencias 1 y 3 por una supuesta ilegibilidad de los estados de cuenta y la experiencia 4 por una supuesta falta de congruencia en la acreditación del monto facturado.

14. Sobre el particular, el Impugnante señaló que sí cumple con acreditar la experiencia solicitada, asimismo, con respecto a las observaciones formuladas por el comité de selección, señaló que los estados de cuenta de las facturas electrónicas FF04-3427, FF04-2792 y FF04-2793 sí resultan legibles.

Por otra parte, respecto a la experiencia derivada de las facturas electrónicas FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832, señaló que cada factura fue emitida por el monto de S/ 450,000.00, cuya sumatoria hace un total de S/ 4'950,000.00, y que sí presentó, como parte de su oferta (folios 61 al 70), los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

estados de cuenta corriente para acreditar el pago de tal monto; entre otros argumentos que obran como parte de los antecedentes descritos en la presente resolución.

15. Por su parte, con Informe N° 090-2023-INBP/OAJ, Informe Técnico N° 00049-2023-INBP/OA/ULCP e Informe N° 01-2023-CS-LP-01-2023-INBP-1, la Entidad manifestó que, los estados de cuenta de las facturas electrónicas FF04-3427, FF04-2792 y FF04-2793 no resultan legibles; por lo que no se acredita el monto indicado en las experiencias 1 y 3 declaradas en el Anexo N° 8.

En cuanto a la experiencia derivada de las facturas electrónicas N° FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832, precisó que fueron emitidas el 28 de noviembre de 2019, cada una por el monto de S/ 450,000.00; sin embargo, en los estados de cuenta se apreció lo siguiente:

- En el estado de cuenta del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 285,000.00 y cuatro (4) de S/ 300,000.00, todos de fecha 22 de noviembre.
- En el estado de cuenta del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 16,500.00 y once (11) de S/ 300,000.00, todos de fecha 16 de diciembre.
- En el estado de cuenta del 1 al 31 de enero de 2020, el Impugnante resaltó un (1) abono de S/ 148,500.00, de fecha 13 de enero.

De ello se evidenció que los montos abonados no corresponden a los facturados, siendo que, de la revisión del total de la oferta del Impugnante no se advierte ningún tipo de sustento acerca de la citada diferencia; en ese sentido, concluyó que el Impugnante no cumplió con acreditar, de forma fehaciente, la cuarta experiencia consignada en el Anexo N° 8.

16. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, es preciso traer a colación lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

postores, así como el comité de selección al momento de revisar las ofertas y conducir el procedimiento.

17. En ese sentido, en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, se ha requerido como requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4,500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Camiones cisterna y camiones en general</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

18. Nótese que, a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis, los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado un monto equivalente a una vez el valor referencial, esto es S/ 4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil con 00/100 soles).

Para tal fin, se estableció como bienes similares los siguientes: *“camiones cisterna y camiones en general”*.

Otro de los requisitos para que las contrataciones presentadas se consideren en el cálculo de la experiencia del postor, estaba referido a que no tengan una antigüedad mayor a ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (8 de mayo de 2023), por lo que solo serían consideradas aquellas experiencias del 8 de mayo de 2015 en adelante.

De otro lado, a efectos de acreditar la referida experiencia, los postores podían presentar los siguientes documentos:

- i. Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o,
 - ii. **Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, **reporte de estado de cuenta**, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
19. Teniendo en cuenta dichas condiciones establecidas para considerar válidas las contrataciones presentadas para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor, corresponde efectuar un análisis de las contrataciones declaradas por el Impugnante y que han sido objeto de cuestionamiento por parte del comité de selección y contradicha por aquél.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

20. Al respecto, a efectos de acreditar la “Experiencia del postor en la especialidad”, el Impugnante presentó, entre otros, las experiencias N° 1, 3 y 4, por el monto total de S/ 6´405,000.00, las cuales fueron cuestionadas por el comité de selección; asimismo, a fin de acreditar tales experiencias adjuntó facturas y reportes de estado de cuenta, documentos que fueron solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección; en ese sentido, a continuación se procederá a revisar tales documentos a fin de determinar si dichas experiencias fueron debidamente acreditadas.

Experiencia 1 por el monto de S/ 485,000.00:

21. A fin de acreditar dicha experiencia, el Impugnante presentó la **factura electrónica N° FF04-3427**, emitida el 3 de octubre de 2020, a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, por la compra de un camión cisterna de 5,000 GL de acero inoxidable, por el monto de **S/ 485,000.00** (documento obrante a folio 46 de la oferta); y, el estado de cuenta corriente del 1 al 31 de octubre de 2020 emitido por el Banco de Crédito del Perú (documento obrante a folios 47 al 49 de la oferta), documento en el cual obran los abonos por las sumas de S/ 185,000.00 y S/ 300,000.00, efectuados el 20 de octubre de 2020, con lo cual se acredita la cancelación del total del monto facturado.

En ese sentido, a fin de tener una mejor apreciación de tales abonos, se procede a graficar el extremo pertinente:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

BCP

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

PAGINA 11 DE 19

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON. N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

ACTIVIDADES		REFERENCIAS ADICIONALES		CARGO / ASONO		SALDO CONTABLE				
FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT	SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO		
19-10		EFFECTIVO0000044446038	VEN	840-000	154782	17:25	BMO600	1013	5,722.23	1,272,387.06
19-10		EFFECTIVO CARTA ATE	VEN	193-004	07688	17:08	BMO600	1013	5,143.90	1,277,530.96
19-10		EFFECTIVO000005958303	VEN	305-007	199417	12:20	RCJN	2014	5,235.23	1,282,766.19
19-10		WALCON 0000	VEN	102-000	848866	18:52	RCJN	2014	2,202.34	1,279,268.52
19-10		DE TRANSFERENCIA CAMBIO	TIC	111-008	209366	09:59	TMPOHE	2401	2,417.22	1,281,685.72
19-10		EFFECTIVO00000536239974	VEN	111-008	349700	13:28	RCJN	2013	3,047.79	1,284,733.51
19-10		191002986 PROCESO 08	TIC	111-008	844213	10:38	TMPOHE	2401	3,129.48	1,287,862.99
19-10		EFFECTIVO00001445051448	VEN	111-023	943672	10:03	BMO600	1013	5,019.00	1,292,881.99
19-10		VISAMET 233774302	JMT	111-007	810007			2901	9,326.89	1,302,208.82
19-10		DE OTRA CUENTA	TIC	111-008	017474	10:08	TMPOHE	2401	9,262.48	1,311,471.30
19-10		A 292 2158313 0	TIC	111-008	062692	17:41	TMPOHE	4401	256.40	1,311,727.70
19-10		TRANSFERENCIA CCE	TIC	111-008	067777	17:41	TMPOHE	4401	276.26	1,312,003.96
19-10		A 292 31902065 0	TIC	111-008	022415	12:59	TMPOHE	4401	281.00	1,312,284.96
19-10		TRANSFERENCIA CCE	TIC	111-008	062720	17:41	TMPOHE	4401	324.30	1,312,609.26
19-10		A 870 33085624 0	TIC	111-008	022123	12:57	TMPOHE	4401	333.01	1,312,942.27
19-10		A 219 3877993 0	TIC	111-008	032228	12:57	TMPOHE	4401	386.00	1,313,328.27
19-10		A 291 16302460 0	TIC	111-008	032272	12:57	TMPOHE	4401	376.42	1,313,704.69
19-10		A 291 38048902 0	TIC	111-008	032234	12:57	TMPOHE	4401	613.30	1,314,318.00
19-10		A 191 27886274 0	TIC	111-008	032261	12:57	TMPOHE	4401	882.00	1,315,200.00
19-10		A 192 2676383 0	TIC	111-008	062885	17:41	TMPOHE	4401	882.50	1,316,082.50
19-10		RENT 8091998	TIC	111-008	042124	17:41	TMPOHE	4404	1,061.00	1,317,143.50
19-10		A 191 20226705 0	TIC	111-008	032260	12:57	TMPOHE	4401	1,115.00	1,318,258.50
19-10		A 191 31803083 0	TIC	111-008	042700	17:41	TMPOHE	4401	1,149.50	1,319,408.00
19-10		A 191 30486322 0	TIC	111-008	032220	12:57	TMPOHE	4401	1,273.00	1,320,681.00
19-10		RENT 00001222	VEN	111-008	023804	17:20	TMPOHE	3001	1,695.71	1,322,376.71
19-10		A 191 93116228 0	TIC	111-008	032259	12:57	TMPOHE	4401	2,038.00	1,324,414.71
19-10		TRANSFERENCIA CCE	TIC	111-008	062712	17:41	TMPOHE	4401	2,609.30	1,327,024.01
19-10		A 194 2056383 0	TIC	111-008	062697	17:41	TMPOHE	4401	5,551.31	1,332,575.32
19-10		ADU8 1182910421440100	IMP	111-031	293009	16:12	ADU2	4706	7,287.00	1,339,862.32
19-10		A 192 38771000 0	TIC	111-008	062692	17:40	TMPOHE	4401	20,250.00	1,360,112.32
19-10		ADU8 1182910421440100	IMP	111-031	293009	16:12	ADU2	4706	24,331.00	1,384,443.32
19-10		ADU8 1182910421440100	IMP	111-031	293009	16:12	ADU2	4706	44,048.00	1,428,491.32
19-10		COMPA. RECONSTRUCTION	IMP	191-000	876389			4983	84.00	1,428,575.32
19-10		LETRA RECIBIMOS DEV	JMT	191-000	807472			4903	1,193,249.89	2,621,825.21
19-10		LETRA RECIBIMOS DEV	JMT	191-000	831118			4983	308,044.11	2,929,869.32
19-10		RENTA 118	JMT					0900	12.00	2,929,881.32
20-10		EFFECTIVO00000517967629	VEN	295-000	745571	17:13	BMO600	1013	4.20	2,929,885.52
20-10		EFFECTIVO00000504859236	VEN	111-023	717852	18:00	BMO600	1013	50.12	2,930,335.64
20-10		EFFECTIVO00000509575977	VEN	111-023	351623	18:18	BMO600	1013	70.80	2,931,106.44
20-10		DE TRANSFERENCIA CAMBIO	TIC	111-008	037523	12:40	TMPOHE	2401	139.77	2,931,246.21
20-10		EFFECTIVO00000514723657	VEN	111-023	661160	10:49	BMO600	1013	110.88	2,931,357.09
20-10		EFFECTIVO00000517967629	VEN	295-000	746425	17:14	BMO600	1013	129.47	2,931,486.56
20-10		EFFECTIVO00000539020264	VEN	111-023	487310	09:06	BMO600	1013	150.00	2,931,636.56
20-10		EFFECTIVO00000509575977	VEN	111-023	876674	10:18	BMO600	1013	182.81	2,931,819.37
20-10		EFFECTIVO CARTA ATE	VEN	193-004	821177	08:52	BMO600	1013	206.04	2,932,025.41
20-10		EFFECTIVO00000517967629	VEN	295-000	745960	17:13	BMO600	1013	220.51	2,932,245.92
20-10		EFFECTIVO00000504859236	VEN	111-023	485168	17:21	BMO600	1013	222.50	2,932,468.42
20-10		EFFECTIVO00000504859236	VEN	111-023	817465	14:53	BMO600	1013	227.47	2,932,695.89
20-10		EFFECTIVO00000505226808	VEN	111-023	816636	16:09	BMO600	1013	269.88	2,932,965.77
20-10		EFFECTIVO000005144037351	VEN	111-023	335309	17:07	BMO600	1013	265.00	2,933,230.77
20-10		EFFECTIVO00000504859236	VEN	111-008	023692	11:40	TMPOHE	2401	280.51	2,933,511.28
20-10		VISAMET 233774302	JMT	111-007	807794			2901	486.92	2,933,998.20
20-10		EFFECTIVO0000050481000239	VEN	111-023	884908	10:15	BMO600	1013	658.70	2,934,656.90
20-10		EFFECTIVO0000050481000239	VEN	111-023	225385	09:21	BMO600	1013	1,614.66	2,936,271.56
20-10		EFFECTIVO00000502124857983	VEN	111-023	012856	12:39	BMO600	1013	1,927.66	2,938,199.22
20-10		EFFECTIVO0000050481000239	VEN	111-023	240627	07:23	BMO600	1013	2,105.00	2,940,304.22
20-10		EFFECTIVO0000050481000239	VEN	111-023	030976	07:29	BMO600	1013	2,743.48	2,943,047.70
20-10		VISAMET 233774302	JMT	111-007	806775			2901	3,126.49	2,946,174.19
20-10		EFFECTIVO00000502060287110	VEN	111-023	820968	11:27	BMO600	1013	4,220.02	2,950,394.21
20-10		VISAMET 233774302	JMT	111-007	806773			2901	4,553.05	2,954,947.26
20-10		EFFECTIVO0000050487556159	VEN	295-000	428018	12:12	BMO600	1013	5,030.00	2,960,000.00
20-10		EFFECTIVO00000502124857983	VEN	111-023	074294	10:06	BMO600	1013	5,722.23	2,965,722.23
20-10		RENTA 118	JMT	111-007	808436	10:14	BMO600	1014	491,000.00	3,456,722.23
20-10		RENTA 118	JMT	111-007	808437	10:16	BMO600	1014	860,000.00	4,316,722.23
20-10		DE OTRA CUENTA	TIC	111-008	030878	12:05	TMPOHE	4401	90.80	4,316,813.03
20-10		TRANSFERENCIA CCE	TIC	111-008	040875	13:05	TMPOHE	4401	764.70	4,317,577.73

BMO600	1013	5,722.23	1,120,322.95
RCJN	2014	185,000.00	1,305,322.95
RCJN	2014	300,000.00	1,605,322.95
TMPOHE	2401	344,850.00	1,950,172.95

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Nótese que, efectivamente, los abonos por las sumas de S/ 185,000.00 y S/ 300,000.00, fueron efectuados el 20 de octubre de 2020.

22. Sin embargo, el comité de selección cuestionó dicha experiencia, para lo cual señaló que uno de los abonos es ilegible y el otro es por la suma de S/ 185,000.00 *“(…), hecho que no permite corroborar fehacientemente a que factura corresponde los depósitos realizados, además de no coincidir con el monto facturado”*, argumento que fue ratificado por la Entidad con motivo de la absolución del traslado del recurso impugnativo.
23. Sobre el particular, contrariamente a lo señalado por el comité de selección y la Entidad, los montos de S/ 185,000.00 y S/ 300,000.00 pueden ser visualizados en el estado de cuenta corriente; asimismo, si en caso existiera duda respecto del último monto, basta con aplicar una resta entre los montos de S/ 1'605,322.95 y S/ 1'305,322.95 (cifras que corresponden a las sumatorias totales del estado de cuenta y que se observan con absoluta claridad en la imagen) para advertir que el monto que supuestamente no se aprecia corresponde a la cifra de S/ 300,000.00; por lo que, este Tribunal corrobora que los montos de S/ 185,000.00 y S/ 300,000.00 fueron efectivamente cancelados.

Ahora bien, con respecto a que no existe coincidencia entre el abono y el monto facturado, cabe señalar que, la normativa de contratación pública no exige que los montos depositados en un estado de cuenta deban corresponder exactamente al monto indicado en la factura, pues, como en este caso, pueden recibirse pagos fraccionados o también podría ocurrir el pago de un monto menor debido a una retención tributaria.

24. Por lo tanto, este Tribunal advierte la trazabilidad de la información consignada entre la factura electrónica N° FF04-3427 y el estado de cuenta corriente del 1 al 31 de octubre de 2020, emitido por el Banco de Crédito del Perú; correspondiendo validar la experiencia N° 1 por la suma de S/ 485,000.00.

Experiencia 3 por el monto de S/ 970,000.00:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

25. A fin de acreditar dicha experiencia, el Impugnante presentó las **facturas electrónicas N° FF04-2792 y FF04-2793**, emitidas el 7 de noviembre de 2019, a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, por la compra de un camión cisterna de 5,000 GL de acero inoxidable, **cada factura por el monto de S/ 485,000.00** (documentos obrantes a folios 36 y 37 de la oferta), **por un total de S/ 970,000.00**; y, el estado de cuenta corriente del 1 al 31 de diciembre de 2019 emitido por el Banco de Crédito del Perú (documento obrante a folios 38 al 41 de la oferta), documento en el cual obra los abonos por las sumas de S/ 800,000.00 y S/ 170,000.00, efectuados el 17 y 24 de diciembre de 2019, los cuales fueron resaltados por el Impugnante para su rápida ubicación, con lo cual se acredita la cancelación del total del monto facturado.

En ese sentido, a fin de tener una mejor apreciación de tales abonos, se procede a graficar el extremo pertinente:



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL 01/12/2019 AL 31/12/2019

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON. N. 3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 1 DE 18

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
SOLES	191-2368375-0-78

EJECUTIVO DE NEGOCIOS: SCICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA
TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

AVISOS

IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES.

(*) MED AT: MEDIO DE ATENCION = VEN: VENTANILLA CAJ: CAJEROS AUTOMATICOS POS: PUNTO DE VENTA TLC: TELECREDITO INT: INTERNO
BPT: BANCA POR TELEFONO BPI: BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

SALDO CONTABLE AL 01/12/2019	ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL 31/12/2019	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR						
	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES								
223,003.45	603,562.47	6,733,110.11	29,695.27	7,456,018.67	0.00	0.00	73,962.09	73,460.55						
A	+	B	+	C	-	D	-	E	+	F	-	G	=	H

ACTIVIDADES

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AI*	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE		
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO				
12/17	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON, N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 3 DE 18
MONEDA SOLES CODIGO DE CUENTA 191-2368375-0-78

EJECUTIVO DE NEGOCIACIONES C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA
TELEFONO CELULAR
E-MAIL scsccia@bcp.com.pe

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MUN AT	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES				TIPO	CARGO / ABOGADO	SALDO CONTABLE	
					SUC-ASE	NUM OP	HORA	ORIGEN				
16-12	VTARNEY 29377423	VEN			111-001	816472			2003	35,078,91	210,116,40	
20-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	854443	16:53		RCW	300,000,00	510,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	854444	16:51		RCW	300,000,00	810,116,40	
20-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853344	16:51		RCW	300,000,00	1,110,116,40	
20-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853347	16:51		RCW	300,000,00	1,410,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853348	16:53		RCW	300,000,00	1,710,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853349	16:51		RCW	300,000,00	2,010,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853350	16:51		RCW	300,000,00	2,310,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853351	16:51		RCW	300,000,00	2,610,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853352	16:53		RCW	300,000,00	2,910,116,40	
18-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	853353	16:51		RCW	300,000,00	3,210,116,40	
18-12	COMIS. FISC. DE TRANSACCION EMP	IMP			121-036	000100			4203	6,300,00	3,216,416,40	
18-12	A 191 2323799 0	FSC			111-000	078209	18:18		IMP059	6001	299,939	3,516,356,41
18-12	A 191 2457899 0	FSC			111-000	057934	18:18		IMP059	6001	300,000	3,816,356,41
18-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	019300	18:18		IMP059	4001	509,200	4,325,556,41
18-12	PAGO DETRAC 050479231	IMP			111-034	028720	09:22		IMP059	4700	840,000	5,165,556,41
20-12	A 191 2477150 0	FSC			111-000	078205	18:18		IMP059	6001	350,000	5,515,556,41
20-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	078244	18:18		IMP059	4001	636,200	6,151,756,41
20-12	A 191 2400444 0	FSC			111-000	078246	18:18		IMP059	4001	640,000	6,791,756,41
20-12	A 191 2404800 0	FSC			111-000	051400	18:18		IMP059	4001	770,000	7,561,756,41
20-12	A 191 2208264 0	FSC			111-000	051932	18:18		IMP059	4001	850,000	8,411,756,41
20-12	A 210 2443247 0	FSC			111-000	078217	18:18		IMP059	4001	1,203,600	9,615,356,41
20-12	A 191 2405018 0	FSC			111-000	078218	18:18		IMP059	4001	1,202,000	10,817,356,41
20-12	A 191 2421613 0	FSC			111-000	051400	18:18		IMP059	4001	1,549,940,91	12,367,297,32
20-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	078504	18:18		IMP059	4001	1,792,340	14,159,057,32
20-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	078533	18:18		IMP059	4001	1,873,200	16,032,257,32
20-12	A 191 2451430 0	FSC			111-000	078520	18:18		IMP059	4001	2,498,200	18,530,457,32
20-12	A 191 2401040 0	FSC			111-000	051809	18:18		IMP059	4001	3,340,200,91	21,870,658,23
20-12	A 191 2093718 0	FSC			111-000	078302	18:18		IMP059	4001	4,122,000	25,992,658,23
20-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	078563	18:18		IMP059	4001	5,154,400	31,837,058,23
20-12	A 191 2007863 0	FSC			111-000	078563	18:18		IMP059	4001	5,440,000	37,277,058,23
20-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	078547	18:18		IMP059	4001	6,070,000	43,347,058,23
20-12	A 191 2172675 0	FSC			111-000	078530	18:18		IMP059	4001	4,910,400	48,257,458,23
20-12	LODELMANIZACION	FSC			111-000	078061	18:18		IMP059	4004	6,420,000	54,677,458,23
20-12	LIMIAOIAI030469	FSC			111-000	078727	18:18		IMP059	4000	5,140,000	60,817,458,23
20-12	A 191 2111221 0	FSC			111-000	078632	18:18		IMP059	4001	3,200,000	64,017,458,23
20-12	COMIS. REC. ADICIONAL	IMP			100-000	848800				6002	3,400,000	67,417,458,23
20-12	IMPORTE JTY	IMP								0000	170,000	67,587,458,23
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN	SUC SUCALAS		040-000	252300	09:12		000054	1013	120,100	67,707,558,23
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN			111-000	647077	11:45		000059	1012	180,100	67,887,658,23
27-12	IMPORTE 00000000000000000000	VEN	SUC LIMA		191-000	000104	20:58		RCW	2014	830,500	68,718,158,23
27-12	AVACU 00000000000000000000	VEN			111-029	030029	20:58		ABR762	1012	500,000	69,218,158,23
27-12	VIARNEY 29377423	IMP			111-007	812233			2001	570,000	69,788,158,23	
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN			111-000	001700	16:20		ABR757	1013	810,900	70,599,058,23
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN			111-024	001900	09:13		ABR748	1012	866,000	71,465,058,23
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN			111-000	181830	27:07		AM021A	1012	1,022,500	72,487,558,23
27-12	DE CONSORCIO REITA SA	FSC			111-000	018600	21:03		TAR043	2002	1,100,000	73,587,558,23
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN	SG. AYUMARES DE JUV		070-007	016094	16:22		070035	1013	1,299,300	74,886,858,23
27-12	VIARNEY 29377423	IMP			111-007	812238			2001	1,252,000	76,138,858,23	
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN	SG. AYUMARES DE JUV		070-007	016704	14:20		070035	1013	1,736,400	77,875,258,23
27-12	VIARNEY 29377423	IMP			111-007	812234			2001	2,470,500	80,345,758,23	
27-12	EFECTIVO 00000000000000000000	VEN	SUC PISCO		400-000	614266	18:17		000038	1013	3,400,000	83,745,758,23
27-12	MALIZO 0000	VEN	SUC LIMA		191-000	000400	16:20		RCW	2014	5,021,000	88,766,758,23
27-12	BCR-BANCO COMERCIAL	IMP			111-000	130579	11:29		SCM001	2001	6,400,000	95,166,758,23
27-12	IMPORTE 00000000000000000000	VEN			111-020	032818	18:17		000145	2003	650,000,00	1,001,166,758,23
27-12	A 191 2302070 0	FSC			111-000	088347	18:17		IMP059	4001	850,000	1,086,166,758,23
27-12	A 191 2302005 0	FSC			111-000	035273	18:17		IMP072	4001	448,000	1,130,166,758,23
27-12	A 210 2484208 0	FSC			111-000	060252	18:17		IMP059	6001	890,000	1,219,166,758,23
27-12	TRANSFERENCIA CUE	FSC			111-000	030000	18:19		IMP032	4001	1,400,000	1,359,166,758,23
27-12	IMPORTE 00000000000000000000	FSC			111-000	060250	18:17		IMP074	6000	5,200,000	1,364,366,758,23
27-12	A 191 2407100 0	FSC			111-000	010201	18:19		IMP077	6001	16,470,000	1,380,836,758,23
27-12	PAGO EXTRA 00000000000000000000	VEN	SG. MERCADO DE JUV		091-001	014003	14:16		040403	4001	80,470,000	1,461,306,758,23
27-12	BCR-BANCO	IMP			111-000	034690	09:14		000030	4010	450,000,00	1,911,306,758,23
27-12	BCR-BANCO	IMP			111-000	030700	09:17		000030	0510	7,650,000,00	2,561,306,758,23
27-12	COMIS. REC. ADICIONAL	IMP			100-000	840011				4003	780,000	3,341,306,758,23

TRACTO CAMIONES USA S.A.C
Diana Nicolsa Prado Saavedra
Acreditado

450,000.00	4,000,180.09
500,070.00	4,800,180.09
400,00-	4,799,780.09



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON. N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87F50C)

PAGINA 13 DE 18	
MONEDA	CODIGO DE CUENTA
SOLES	191-2368375-0-78
EJECUTIVO DE NEGOCIOS/CICCA C. SANDRA	
OFICINA SUC LIMA	
TELEFONO	CELULAR
E-MAIL: soicicca@bcp.com.pe	

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT-	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES				CARGO / ABOGO	BALDO CONTABLE	
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN			TIPO
23-12		COMIS PAGO DETRACCION	INT		111-034	000103			4923	3.50-	259,157.67
23-12		COMIS PAGO DETRACCION	INT		111-034	000103			4923	10.00-	259,147.67
23-12		CHEQUE 00001006	VEN	AG.SAN JUAN DE NI	194-009	636476	10:08	SP3439	3001	19.87-	259,127.80
23-12		ADDA 11819104398339802	RPE		111-031	139143	12:29	ADU1	4706	22.00-	259,105.80
23-12		PAGO OBTRAC 0586671091	DPE		111-034	023420	09:08	OTTEA	4709	100.00-	259,005.80
23-12		PACT 20293774308	TLC		111-008	172640	18:12	TRP082	4404	189.78-	258,816.02
23-12		PACT 20293774308	TLC		111-008	172681	18:12	TRP086	4404	222.04-	258,594.58
23-12		SEDA 12081702090	TLC		111-008	172717	18:12	TRP083	4404	264.40-	258,330.18
23-12		PAC 20293774308	TLC		111-008	172685	18:12	TRP050	4404	299.95-	258,030.23
23-12		A 194 2065832 0	TLC		111-008	172639	18:12	TRP016	4401	354.00-	257,676.23
23-12		A 425 25018971 0	TLC		111-008	164932	17:32	TRP096	4401	395.00-	257,281.23
23-12		VIDA 57362	TLC		111-008	172679	18:12	TRP052	4404	473.53-	256,807.70
23-12		A 151 94758194 0	TLC		111-008	164866	17:32	TRP048	4401	485.00-	256,322.70
23-12		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	023090	11:38	TRP031	4401	541.20-	255,781.50
23-12		A 570 1110482 0	TLC		111-008	172644	18:12	TRP026	4401	541.20-	255,240.30
23-12		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	023089	11:38	TRP001	4401	570.70-	254,669.60
23-12		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	172657	18:12	TRP061	4401	983.94-	253,685.66
23-12		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	172659	18:12	TRP064	4401	1,066.33-	252,619.33
23-12		A 134 92186073 0	TLC		111-008	172653	18:12	TRP068	4401	1,666.79-	251,552.54
23-12		A 191 95470065 0	TLC		111-008	023086	11:38	TRP022	4401	1,087.32-	250,465.22
23-12		A 191 38107051 0	TLC		111-008	172640	18:12	TRP047	4401	1,558.00-	248,907.22
23-12		DETR. MANIVA 0596757726	RPE		111-034	311227	25:07	SWPFEA	4709	1,641.00-	247,266.22
23-12		DETR. 94942351	TLC		111-008	172724	18:12	TRP063	4404	2,098.00-	245,168.22
23-12		A 191 27886274 0	TLC		111-008	186666	17:25	TRP073	4401	2,130.00-	243,038.22
23-12		A 193 2525023 0	TLC		111-008	172648	18:12	TRP090	4401	2,231.00-	240,807.22
23-12		VIDA 62032031	TLC		111-008	172672	18:12	TRP081	4404	2,286.75-	238,520.47
23-12		PACT 20293774308	TLC		111-008	172665	18:12	TRP024	4404	2,539.79-	235,980.68
23-12		PACT 20293774308	TLC		111-008	172708	18:12	TRP025	4404	3,972.76-	229,007.92
23-12		DEVOL. CH001379706 RMJV	VEN		191-RCJ	550782	27:03	MR145	4008	36,642.00-	189,365.92
23-12		DEVOL. CH001379706 RMJV	VEN		191-RCJ	503186	16:19	MR145	4008	45,800.00-	144,565.92
23-12		FORTE CHO DEV	INT		-	-	-	-	4989	3.50-	144,562.42
23-12		FORTE CHO DEV	INT		-	-	-	-	4989	3.50-	144,558.92
23-12		COMIS.RECAUDACION	INT		191-000	835771			4983	41.50-	144,517.42
23-12		COM CHO DEV	INT		-	-	-	-	4982	45.00-	144,472.42
23-12		COM CHO DEV	INT		-	-	-	-	4982	45.00-	144,427.42
23-12		IMPUESTO ITP	INT		-	-	-	-	0009	0.00-	144,427.42
24-12		REGULARIZACION ITP	INT		191-000		03:24		2605	1.80	144,220.23
24-12		REGULARIZACION ITP	INT		191-000		03:24		2605	2.20	144,222.43
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000267	14:39	RCJN	2014	47.62	144,270.10
24-12		EFECTIVO000046890521	VEN	SUC LIMA	111-023	467785	09:26	BNQ256	1013	59.30	144,329.40
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000274	14:39	RCJN	2014	158.03	144,487.43
24-12		241200268 PROVEEDO DE	TLC		111-008	615710	14:57	TRP040	2401	205.99	144,693.42
24-12		VIANET 233774303	INT		111-007	810836			2901	252.27	144,945.69
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000271	14:39	RCJN	2014	279.62	145,225.31
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000266	14:39	RCJN	2014	303.35	145,528.66
24-12		VIANET 233774312	INT		111-007	810834			2901	413.66	146,942.32
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000275	14:39	RCJN	2014	705.99	147,648.31
24-12		EFECTIVO00002051938880	VEN	AG. CHOSICA	191-075	020943			1013	1,213.42	148,861.73
24-12		VIANET 233774301	INT		111-007	810833	11:15	BB509	2901	1,371.64	149,433.17
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000272	14:39	RCJN	2014	1,459.64	150,892.81
24-12		VIANET 233774314	INT		111-007	810825			2901	1,475.80	152,368.61
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000276	14:39	RCJN	2014	2,123.42	154,492.03
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000270	14:39	RCJN	2014	2,167.66	156,659.69
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000273	14:39	RCJN	2014	2,169.66	158,829.34
24-12		EFECTIVO000020601897793	VEN	AG. HUAYCAN	191-065	871915	10:00	SE5567	1013	2,729.20	161,558.54
24-12		231200849 CIA DE SERV	TLC		111-008	497527	03:34	TRP044	2401	3,523.28	165,081.82
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000269	14:39	RCJN	2014	3,757.14	168,838.96
24-12		INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000268	14:39	RCJN	2014	4,349.60	173,188.56
24-12		INTERBAN	VEN	SUC LIMA	191-000	039888	10:36	RCJN	2014	170,000.00	343,188.56
24-12		A 191 2277704 0	TLC		111-008	022814	11:43	TRP090	4401	160.00-	343,028.56
24-12		A 215 35777673 0	TLC		111-008	022586	11:43	TRP065	4401	250.00-	342,778.56
24-12		A 191 94219660 0	TLC		111-008	021605	11:43	TRP038	4401	476.80-	342,301.76
24-12		A 193 2255717 0	TLC		111-008	021589	11:43	TRP060	4401	489.70-	341,812.06
24-12		A 191 90796910 0	TLC		111-008	021591	11:43	TRP074	4401	500.00-	341,312.06
24-12		A 194 0056556 0	TLC		111-008	021608	11:43	TRP062	4401	514.79-	340,797.27
24-12		A 193 1630169 0	TLC		111-008	021604	11:43	TRP071	4401	912.82-	339,884.45
24-12		A 192 36085315 0	TLC		111-008	023100	11:56	TRP099	4401	1,530.00-	338,354.45

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.

Manila - Avenida de la Universidad
Apostolado

40

24-12	INTERMEDIACION PROVEEDO	VEN	SUC LIMA	191-000	000268	14:39	RCJN	2014	4,349.60	173,187.56
24-12	INTERBAN	VEN	SUC LIMA	191-000	039888	10:36	RCJN	2014	170,000.00	343,187.56

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Nótese que, efectivamente los abonos por las sumas de S/ 800,000.00 y S/ 170,000.00, fueron efectuados el 17 y 24 de diciembre de 2019.

26. Sin embargo, el comité de selección cuestionó dicha experiencia, para lo cual señaló que uno de los abonos es ilegible y el otro es por el monto de S/ 170,000.00 “(...), hecho que no permite corroborar fehacientemente a que facturas corresponde los depósitos realizados, además de no coincidir con el monto facturado”, argumento que fue ratificado por la Entidad con motivo de la absolución del traslado del recurso impugnativo.

Asimismo, la Entidad señaló que, no solo el monto que se consigna en el estado de cuenta corriente, que obra a folio 39 de la oferta del Impugnante, es ilegible, sino que también los datos referidos a la fecha, descripción, hora, etc.

27. Sobre el particular, contrariamente a lo señalado por el comité de selección y la Entidad, los montos de S/ 800,000.00 y S/ 170,000.00 pueden ser visualizados en el estado de cuenta corriente; asimismo, si en caso existiera duda respecto del primer monto, basta con aplicar una resta entre los montos de S/ 4'800,180.09 y S/ 4'000,180.09 (cifras que corresponden a las sumatorias totales del estado de cuenta y que se observan con absoluta claridad) para advertir que el monto que supuestamente no se aprecia corresponde a la cifra de S/ 800,000.00, tal como se aprecia a continuación:

450,000.00	4,000,180.09
800,079.00	1,800,180.09
450.00-	4,799,780.09

En ese sentido, queda corroborado que los montos de S/ 800,000.00 y S/ 170,000.00 fueron efectivamente cancelados.

Ahora bien, con respecto a que no existe coincidencia entre el abono y el monto facturado, cabe señalar que, la normativa de contratación pública no exige que los montos depositados en un estado de cuenta deban corresponder exactamente al monto indicado en la factura, pues, como en este caso, pueden recibirse pagos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

fraccionados o también podría ocurrir el pago de un monto menor debido a una retención tributaria.

28. Por lo tanto, este Tribunal advierte la trazabilidad de la información consignada entre las facturas electrónicas N° FF04-2792 y FF04-2793, y el estado de cuenta corriente del 1 al 31 de diciembre de 2019, emitido por el Banco de Crédito del Perú; correspondiendo validar la experiencia N° 3 por la suma de S/ 970,000.00.

Experiencia 4 por el monto de S/ 4'950,000.00:

29. A fin de acreditar dicha experiencia, el Impugnante presentó **once (11) las facturas electrónicas** N° FF04-2822, FF04-2823, FF04-2824, FF04-2825, FF04-2826, FF04-2827, FF04-2828, FF04-2829, FF04-2830, FF04-2831 y FF04-2832, emitidas a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la adquisición de 11 camionetas cisternas de 5,000 GL de acero inoxidable, cada factura por una camioneta y por el monto de S/ 450,000.00 (obrantes a folios 50 al 60 de la oferta), **que suman un monto total de S/ 4'950,000.00**, las cuales fueron canceladas en tres armadas, conforme se detalla en el Anexo N° 8, el cual se reproduce a continuación:



N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE S/.	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/.	
04	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	CAMION CISTERNA DE 5MIL GALONES DE ACERO INOXIDABLE	Factura FF04-2822 S/ 450,000.00	22-11-2019			Soles	1'485,000.00			
			Factura FF04-2823 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2824 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2825 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2826 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2827 S/ 450,000.00								16-12-2019
			Factura FF04-2828 S/ 450,000.00								13-01-2020
			Factura FF04-2829 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2830 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2831 S/ 450,000.00								
			Factura FF04-2832 S/ 450,000.00								
TOTAL: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES									6'825,000.00		

Lima, 08 de Mayo del 2023

35



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

30. Como se puede apreciar, el Impugnante manifestó que dicha experiencia fue cancelada en tres pagos parciales por los montos de S/ 1'485,000.00, S/ 3'316,500.00 y S/ 148,500.00 el 22 de noviembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente.

Para una mejor ilustración se procede a graficar una de las citadas facturas:

		RUC:20293774308 FACTURA ELECTRÓNICA FF04-2822							
TRACTO - CAMIONES USA S.A.C. AV. NICOLAS AYLLON NRO. 3904 Z.I. ZONA INDUSTRIAL (CARRETERA CENTRAL KM.3.5) ATE - LIMA Teléfono: 319-9555 AV. NICOLAS AYLLON N° 3904 ATE									
Señor(es) : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO Dirección : AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3650 - LIMA-LIMA-SAN ISIDRO RUC : 20207553698 Fecha de Emisión : 2019-11-28 Vendedor : Helen Miranda Condición Pago : Contado Efectivo Vencimiento : 2019-11-28		Moneda : SOL Tipo de Cambio : Giro : Comercial Línea de Venta : CAMIONES Guía de Remisión : 0007-0000015829 Orden Cliente : Nro. Pedido : PD-001-223387							
Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Lista	Dcto. %	Dcto.	Valor Venta	Precio Unitario	Total
FOTKT00	CAMION CISTERNA DE 5,000 GL DE ACERO INOXIDABLE NUMERO SERIE:LVBV6PEBOKT003895 CHASIS:LVBV6PEBOKT003895 NRO. MOTOR:78255513 COLOR:BLANCO MODELO:BJ3259DLPKE-A1 MARCA:FOTON PLACA: FABRICACIÓN:2019	1.00	NIU	381,355.930	0.00	0.00	381,355.93	450,000.00	450,000.00
Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:								381,355.93	
IGSV:								68,644.07	
Importe Total:								450,000.00	



Representación Impresa de la Factura Electrónica

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES

La Falta de pago total o parcial de la presente factura en la fecha de pago indicada líneas arriba, generará la obligación del cliente de pagar a TRACTO CAMIONES USA S.A. C. intereses calculados a una tasa equivalente a la suma de las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio permitidas por el Banco de Central de Reserva para operaciones ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior de otros derechos de TRACTO CAMIONES USA S.A. C. pactándose la mora automática del cliente. La recepción por el cliente de la presente factura y/o de los bienes descritos en la misma implicará la aceptación del pago de los intereses indicados. No se acepta devolución 7 días después de adquirido el producto. No se aceptará productos que no se encuentren en su estado original

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.

 Autorizado para emitir Factura Electrónica
 Apoderado



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

31. Asimismo, a fin de acreditar el pago de tales montos, el Impugnante adjuntó 3 estados de cuenta corrientes emitidos por el Banco de Crédito del Perú, los cuales se grafican a continuación:

Estado de Cuenta Corriente 1: del 1 al 30 de noviembre de 2019



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL01/11/2019AL30/11/2019

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON. N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 1 DE 17

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
SOLES	191-2368375-0-78

EJECUTIVO DE NEGOCIOS SCICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA
TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

AVISOS

IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES.

(*) MED: AT: MEDIO DE ATENCION = VEN: VENTANILLA CAJ: CAJEROS AUTOMATICOS POS: PUNTO DE VENTA TLC: TELECRECITO INT: INTERNO
BPT: BANCA POR TELEFONO BPI: BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

SALDO CONTABLE AL 01/11/2019	ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL 30/11/2019	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR						
	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES								
1,240,866.36-	672,939.37	3,967,180.44	28,233.91	3,137,018.32	0.00	10,997.77	223,003.45	255,772.82-						
A	+	B	+	C	-	D	-	E	+	F	-	G	=	H

ACTIVIDADES

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO		
02-11		EFFECTIVO000000025636593	VEN		111-017	621024	15:26	984121	1013	5.50	1,240,866.86-



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV.NICOLAS AYLLON. N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 11 DE 17

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
SOLES	191-2368375-0-78

EJECUTIVO DE NEGOCIOSCICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA
TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

ACTIVIDADES											
FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT*	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO		
21-11		A 193 1146254 0	TLC		111-008	069280	18:14	TNP069	4401	3,422.00-	273,168.55
21-11		A 193 93439412 0	TLC		111-008	012698	10:27	TNP082	4401	4,000.00-	269,168.55
21-11		DEVOL.CH000001919 KNJY	VEN		191-RCJ	717918	13:31	H88145	4008	5,698.96-	263,469.59
21-11		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	069299	18:14	TNP053	4401	6,079.30-	257,390.29
21-11		DEVOL.CH000001951 KNJY	VEN		191-RCJ	718383	13:32	H88145	4008	13,200.00-	244,190.29
21-11		PORTE CHQ DEV	Y INT		-	-	-	-	4989	3.50-	244,186.79
21-11		PORTE CHQ DEV	Y INT		-	-	-	-	4989	3.50-	244,183.29
21-11		COMIS.RECAUDACION	INT		191-000	829548	-	-	4983	43.00-	244,140.29
21-11		COM CHQ DEV	INT		-	-	-	-	4992	45.00-	244,095.29
21-11		COM CHQ DEV	INT		-	-	-	-	4992	45.00-	244,050.29
21-11		IMPUESTO ITF	INT		-	-	-	-	0909	1.75-	244,048.54
22-11		REGULARIZACION ITF	Y INT		191-000	-	03:40	-	2605	.25	244,048.79
22-11		REGULARIZACION ITF	Y INT		191-000	-	03:40	-	2605	.65	244,049.44
22-11		EFFECTIVO00020525416381	VEN		111-023	443773	11:19	BMO204	1013	77.70	244,127.14
22-11		DE UNITED TRANSPORT SE	TLC		111-008	015646	10:24	TNP0F2	2401	119.65	244,246.79
22-11		EFFECTIVO0000040823041	VEN	AG.VICTOR LARCO	570-018	656506	15:33	S69991	1013	135.50	244,382.29
22-11		EFFECTIVO00020293774308	VEN	AG.VICTOR LARCO	570-018	482435	13:16	S34239	1013	167.00	244,549.29
22-11		DE EMPRESA DE SERVICIO	TLC		111-008	038242	12:39	TNP076	2401	208.34	244,757.63
22-11		EFFECTIVO00020601593841	VEN	AG.EL PORVENIR	570-019	516414	12:42	S94030	1013	216.20	244,973.83
22-11		EFFECTIVO00010438092019	VEN	AG.HUAYRUPATA	285-008	226910	10:20	S93037	1013	273.00	245,246.83
22-11		EFFECTIVO00000040823041	VEN	AG.VICTOR LARCO	570-018	656113	15:32	S69991	1013	290.00	245,536.83
22-11		VISANET 293774312	INT		111-007	810743	-	-	2901	428.60	245,965.43
22-11		VISANET 293774314	INT		111-007	810744	-	-	2901	523.55	246,488.98
22-11		EFFECTIVO00020109565017	VEN	SUC PACASMAYO	450-000	536426	12:59	S67643	1013	931.31	247,420.29
22-11		EFFECTIVO00020526359772	VEN	SUC PIURA	475-000	408700	12:23	S93058	1013	980.70	248,400.99
22-11		EFFECTIVO CAJA TRUJILLO	VEN	AG.VICTOR LARCO	570-018	657371	15:33	S69991	1013	1,479.58	249,880.57
22-11		EFFECTIVO CAJA ATE	VEN	AG.LOPEZ DE AYALA	194-089	751911	16:38	S92119	1013	3,356.45	253,237.02
22-11		VISANET 293774301	INT		111-007	810742	-	-	2901	3,988.66	257,225.68
22-11		DE CORPORACION DE TRAN	TLC		111-008	050114	14:47	TNPOH9	2401	6,509.51	263,735.19
22-11		EFFECTIVO00020109565017	VEN	AG.REAL PLAZA PIU	475-007	198618	09:58	S69143	1013	8,170.14	271,905.33
22-11		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	547543	16:53	RCJN	2014	285,000.00	556,905.33
22-11		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	547539	16:53	RCJN	2014	300,000.00	856,905.33
22-11		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	547540	16:53	RCJN	2014	300,000.00	1,156,905.33
22-11		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	547541	16:53	RCJN	2014	300,000.00	1,456,905.33
22-11		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	547542	16:53	RCJN	2014	300,000.00	1,756,905.33
22-11		COMIS PAGO DETRACCION	INT		111-034	000085	-	-	4923	10.00-	1,756,895.33
22-11		ADUA 11819104909849901	BPI		111-031	276346	17:12	ADUJ	4706	21.00-	1,756,874.33
22-11		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	082156	17:57	TNPOB8	4401	252.30-	1,756,622.03



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Estado de Cuenta Corriente 2: del 1 al 31 de diciembre de 2019



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE
DEL 01/12/2019 AL 31/12/2019

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON, N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 1 DE 18
MONEDA SOLES CODIGO DE CUENTA 191-2368375-0-78
EJECUTIVO DE NEGOCIOS CICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

AVISOS
IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES.

(*) MED. AT-MEDIO DE ATENCION + VEN-VENTANILLA CAJ-CAJEROS AUTOMATICOS POS-PUNTO DE VENTA TLC-TELECREDITO INT-INTERNO
BPT-BANCA POR TELEFONO BPI-BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES		ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL	SALDO PROMEDIO
FECHA	VALOR	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES	31/12/2019	MES ANTERIOR
01/12/2019	223,003.45	803,562.47	6,733,110.11	29,695.27	7,456,018.67	0.00	0.00	73,962.05	73,460.55
A	+	B	+	C	-	D	-	E	+
F	-	G	=	H					

ACTIVIDADES		REFERENCIAS ADICIONALES										CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT	LUGAR	SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO				
02-12		EFFECTIVO CAJATRU01	VEN	AG.MALL AVENTORA	570-009	893806	15:38	S28413	1013			20.92	223,024.37
16-12		DE TRANSP. ARELLANO DE	TLC		111-008	031500	12:37	TNP030	2401			1,412.28	185,853.22
16-12		EFFECTIVO CHICLAYO	VEN	AG. QUINONES	305-008	569338	12:11	S74812	1013			3,258.84	189,112.06
16-12		VISANET 293774301	INT		111-007	811670			2901			7,047.36	196,159.42
16-12		VISANET 293774312	INT		111-007	811671			2901			10,688.07	206,847.49
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959354	16:51	RCJN	2014			16,500.00	223,347.49

TRACTO CAMIONES USA SAC
Mariano Ricardo Prado Saavedra
Aprobado

65



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON, N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 9 DE 18
MONEDA SOLES CODIGO DE CUENTA 191-2368375-0-78
EJECUTIVO DE NEGOCIOS CICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

ACTIVIDADES		REFERENCIAS ADICIONALES										CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT	LUGAR	SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN	TIPO				
16-12		VISANET 293774323	INT		111-007	811673			2901			35,971.91	259,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959343	16:51	RCJN	2014			300,000.00	559,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959344	16:51	RCJN	2014			300,000.00	859,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959345	16:51	RCJN	2014			300,000.00	1,159,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959346	16:51	RCJN	2014			300,000.00	1,459,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959347	16:51	RCJN	2014			300,000.00	1,759,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959348	16:51	RCJN	2014			300,000.00	2,059,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959349	16:51	RCJN	2014			300,000.00	2,359,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959350	16:51	RCJN	2014			300,000.00	2,659,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959351	16:51	RCJN	2014			300,000.00	2,959,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959352	16:51	RCJN	2014			300,000.00	3,259,319.40
16-12		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	959353	16:51	RCJN	2014			300,000.00	3,559,319.40
16-12		CONIS PAGO DESTRACCION	INT		111-034	000108			4923			3.50-	3,559,319.90



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

Estado de Cuenta Corriente 3: del 1 al 31 de enero de 2020



ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL01/01/2020AL31/01/2020

TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
AV. NICOLAS AYLLON. N.3904
ATE-LIMA
LIMA-03
000 88888 (=87FS0C)

PAGINA 1 DE 19

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
SOLES	191-2368375-0-78

EJECUTIVO DE NEGOCIOS CICCIA C. SANDRA
OFICINA SUC LIMA
TELEFONO CELULAR
E-MAIL sciccia@bcp.com.pe

AVISOS

IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES.

(*) MED. AT: MEDIO DE ATENCION = VEN: VENTANILLA CAJ: CAJEROS AUTOMATICOS POS: PUNTO DE VENTA TLC: TELECREDITO INT: INTERNO
BPT: BANCA POR TELEFONO BPI: BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

SALDO CONTABLE AL 01/01/2020	ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL 31/01/2020	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR						
	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES								
73,962.09	2,031,201.33	2,129,627.69	69,809.07	3,257,427.73	0.00	0.00	907,554.31	558,939.91						
A	+	B	+	C	-	D	-	E	+	F	-	G	=	H

ACTIVIDADES

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES				CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE	
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN TIPO			
02-01		3112002546 CIA DE SERV	TLC		111-008	236808	08:50	TNP0A0	2401	34.19	73,996.28
13-01		DE C-S-GLOBAL TRADING	TLC		111-008	010085	10:12	TNP0H0	2401	4,297.28	224,731.94
13-01		DE CORPORACION DE TRAN	TLC		111-008	007497	09:40	TNP031	2401	4,312.16	229,044.10
13-01		VISANET 293774301	INT		111-007	810359			2901	5,129.75	234,173.85
13-01		DE CORPORACION DE TRAN	TLC		111-008	064268	18:40	TNP046	2401	43,550.00	277,723.85
13-01		NACION 0000	VEN	SUC LIMA	191-000	522073	16:49	RCJN	2014	148,500.00	426,223.85
13-01		CH O/BC000020220889042	VEN	AG.MERCADO DE PRO	191-061	103783	15:58	S53150	1013	420,000.00	846,223.85
13-01		CHEQUE 00001166	VEN	AG.SANTA ANITA	191-052	231582	09:24	S71346	3002	20.00-	846,203.85
13-01		A 191 2472150 0	TLC		111-008	058719	17:42	TNP053	4401	200.01-	846,003.84
13-01		A 191 20209705 0	TLC		111-008	058734	17:43	TNP0F0	4401	264.00-	845,739.84
13-01		A 191 93181341 0	TLC		111-008	058720	17:42	TNP007	4401	440.00-	845,299.84
13-01		TRANSFERENCIA CCE	TLC		111-008	058751	17:43	TNP092	4401	534.30-	844,765.54

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

32. Como se puede apreciar, el Impugnante fue diligente al declarar en el Anexo N° 8 los montos de cada factura, así como las fechas de pagos de los montos parciales, identificando el monto total pagado a su favor. En este contexto, esta Sala aprecia trazabilidad entre los montos de las facturas, depósitos y Anexo N° 8, documentos obrantes en la oferta del Impugnante, conforme se aprecia a continuación:

	N°	Depósitos S/	Suma total depósitos S/	Anexo N° 8 S/	Total facturas S/
Estado de cuenta 1	1	285,000.00	1'485,000.00	1'485,000.00	11 facturas Electrónicas Cada una de S/ 450,000.00
	2	300,000.00			
	3	300,000.00			
	4	300,000.00			
	5	300,000.00			
Estado de cuenta 2	1	16,500.00	3'316,500.00	3'316,500.00	
	2	300,000.00			
	3	300,000.00			
	4	300,000.00			
	5	300,000.00			
	6	300,000.00			
	7	300,000.00			
	8	300,000.00			
	9	300,000.00			
	10	300,000.00			
	11	300,000.00			
	12	300,000.00			
Estado de cuenta 3	1	148,500.00	148,500.00	148,500.00	
TOTAL		4'950,000.00	4'950,000.00	4'950,000.00	4'950,000.00

33. Sobre el particular, el comité de selección cuestionó que, en el primer estado de cuenta, se efectuaron depósitos el 22 de noviembre de 2019, lo que, a su criterio, no permitiría verificar a qué factura corresponde, precisando que las facturas fueron emitidas el 28 de noviembre de 2019. En adición a ello, señaló que los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

depósitos en cuenta no coinciden con los montos facturados, lo que tampoco permite corroborar la experiencia del Impugnante.

34. Sobre el particular, si bien los abonos fueron realizados el 22 de noviembre de 2019 y las facturas electrónicas fueron emitidas el 28 de noviembre de 2019, tal hecho no es suficiente para no validar tales montos facturados, puesto que las bases integradas, que están en concordancia con las bases estándar, solo requieren que los postores presenten los comprobantes de pago y el documento que acredite el pago (reporte de estado de cuenta en este caso) a fin de acreditar su experiencia, sin establecer mayor requisito; asimismo, se debe tener en cuenta que, en las relaciones comerciales (indistintamente que se trate entre privados o con entidades públicas), existen diversos supuestos como el pago adelantado.

En este punto, cabe recordar que, el Impugnante ha resaltado los pagos obrantes en los estados de cuenta, precisando o aclarando los montos percibidos en el Anexo N° 8, la que encuentra coherencia o trazabilidad con las facturas presentadas.

En adición a lo indicado, cabe recordar que las actuaciones de los administrados se sujetan a los principios de licitud y de presunción de veracidad, por lo que lo declarado por el Impugnante en su anexo N° 8, y sustentado en los documentos que lo acompañan (facturas y estados de cuenta), permite validar la experiencia 4 aportada, quedando dicha documentación, así como toda su oferta, sujeta a una verificación posterior, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento.

Ahora bien, con respecto a que no existe coincidencia entre el abono y el monto facturado, cabe recalcar que, la normativa de contratación pública no exige que los montos depositados en un estado de cuenta deban corresponder exactamente al monto indicado en la factura, pues, como en este caso, pueden recibirse pagos fraccionados o también podría ocurrir el pago de un monto menor debido a una retención tributaria.

35. En consecuencia, esta Sala verificó que el Impugnante sí cumplió con acreditar las experiencias 1, 3 y 4, por el monto total de S/ 6'405,000.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

36. En este punto, es pertinente indicar que el resultado de la revisión de la oferta del Impugnante, efectuada por el comité de selección, se encuentra consentida y premunida de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en los extremos que no fueron cuestionados ante esta instancia
37. En consecuencia, el monto de experiencia acreditado por el Impugnante es de S/ 6'825,000.00, que resulta de la sumatoria de S/ 6'405,000.00 (monto cuestionado) y de S/ 420,000.00 (monto que deriva de la factura electrónica N° FF04-2792 y que no fue cuestionado por el comité de selección), es mayor al monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (S/ 4'500,000.00); por tanto, el Impugnante ha cumplido con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad.
38. Por tanto, en esta instancia administrativa, corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección, debiéndosele tenerse por calificada y, por su efecto, se revoca la declaratoria de desierto, debiendo otorgarse la buena pro al Impugnante, al haber ocupado este el primer lugar en el orden de prelación.
39. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
40. Asimismo, considerando el literal a) del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1, para la *“Adquisición de vehículos tipo cisterna para la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP”*; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la descalificación de la oferta de la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C., en la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1; la misma que debe tenerse por calificada.
 - 1.2 **Revocar** la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1.
 - 1.3 **Otorgar** la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2023-INBP-1 a la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE- CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE².

² n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02855-2023 -TCE-S5

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.